

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 24 de Abril de 2003

No. 76

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 451.....	2018
Decreto A.N. No.3474.....	2019
Decreto A.N. No.3475.....	2020
Decreto A.N. No.3476.....	2020
Decreto A.N. No.3477.....	2020
Decreto A.N. No.3478.....	2021
Decreto A.N. No.3479.....	2021
Decreto A.N. No.3480.....	2022
Decreto A.N. No.3482.....	2022
Decreto A.N. No.3484.....	2023
Decreto A.N. No.3485.....	2023
Decreto A.N. No.3486.....	2023

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Misión Pentecostal del Nombre de Jesus, Templo Monte de Sión".....	2024
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2027
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 445-2002.....	2034
Resolución No. 458-2003.....	2034
Resolución No. 2533-2003.....	2034
Resolución No. 963-92.....	2035
Resolución No. 962-92.....	2035
Resolución No. 100-2003.....	2036

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2036
----------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Valores Centroamericanos, S.A.....	2040
------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	2041
Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	2041
Citación de Procesado.....	2041

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 451****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua, al establecer la autonomía política administrativa y financiera de los municipios, no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con estos.

II

Que muchas municipalidades enfrentan serios problemas para financiar los gastos de servicios municipales, los que se ven incrementados con la llegada de la temporada de verano, ya que tienen que pagar gastos de limpieza de costas, seguridad pública, ayuda de socorristas y limpieza general de los centros turísticos.

III

Que los artículos 16, numeral 5, y 46 y 47 de las Leyes No. 40 y 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios", y el artículo 51 del Plan de Arbitrios Municipal, Decreto No. 455, establecen la obligación de los pobladores a contribuir económicamente a las finanzas municipales.

IV

Que el Plan de Arbitrios Municipal, Decreto No. 455, establece que las alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ampliación o mejora de servicios municipales.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY ESPECIAL QUE AUTORIZA EL COBRO
DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL
MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, MEDIO
AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA
EN LAS PLAYAS DE NICARAGUA**

Arto. 1. Se autoriza a las municipalidades que posean playas a recaudar una contribución especial para el mantenimiento, limpieza, medio ambiente y seguridad ciudadana a los usuarios de las playas de la República de Nicaragua en los meses de marzo y abril.

Arto. 2. Todos los usuarios de las playas pagarán a la municipalidad respectiva en concepto de Contribución Especial, una suma a determinarse en base a los parámetros siguientes:

Buses.....	C\$ 100.00
Microbuses.....	C\$ 50.00
Camiones.....	C\$ 50.00
Camioneta.....	C\$ 30.00
Carros.....	C\$ 25.00
Motos.....	C\$ 5.00

El pago de la contribución antes señalada podrá efectuarse en efectivo contra entrega de boleta la que será elaborada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a costa de cada Municipalidad con su respectivo sello, que podrá comprar el contribuyente en las tesorerías municipales respectivas.

En los lugares en que funcionan centros turísticos manejados por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), no se aplicará la presente Ley en la parte de playa que comprenda dicho centro.

Arto. 3. Las personas que residen o que tengan residencia dentro de los municipios que posean playas y que sean contribuyentes permanentes, estarán exentos del pago de la contribución especial materia de esta Ley. De igual manera están exentos todos peatones que ingresen a las playas.

Arto. 5. Las municipalidades deberán establecer casetas y personal debidamente identificado en el acceso de las playas, para garantizar las recaudaciones a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

Arto. 6. Cada municipalidad estará obligada a rendir cuentas de los ingresos y egresos originados de esta Ley después de cada período, a la Contraloría General de la República y, paralelamente a la ciudadanía de cada municipio, de acuerdo a las Leyes No. 40 y 261, Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40, "Ley de Municipios".

Arto. 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de abril del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3474

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA (ACRI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA (ACRI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese, Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3475

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN AGENCIA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO RURAL “THE NICARAGUAN RURAL DEVELOPMENT AGENCY” (NIRDA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN AGENCIA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO RURAL “THE NICARAGUAN RURAL DEVELOPMENT AGENCY” (NIRDA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3476

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (ASONSECAP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (ASONSECAP)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese, Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3477

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR EL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DEMOCRÁTICO DE NICARAGUA (APROFENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR EL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DEMOCRÁTICO DE NICARAGUA (APROFENIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3478

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO (ASODECOMM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO (ASODECOMM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILO FACIAL (ANCOM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILO FACIAL (ANCOM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3480**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO CAMPESINO (ADEC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO CAMPESINO (ADEC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3481**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HIJAS E HIJOS DEL MAIZ (HHMAIZ)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN HIJAS E HIJOS DEL MAIZ (HHMAIZ)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3482**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROFESIONALES PARA EL SERVICIO EXTERIOR (APSE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROFESIONALES PARA EL SERVICIO EXTERIOR (APSE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3484

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO-COMUNAL DE CARAZO (ADESOC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO-COMUNAL DE CARAZO (ADESOC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL (Asociación PRODEHL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL (Asociación PRODEHL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3486

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN AGAPE**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN AGAPE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MISION PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS, TEMPLO MONTE DE SION"

Reg. No. 04019 – M. 529160 – Valor C\$ 865.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo Dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (2451), del folio tres mil ochocientos veintiuno, al folio tres mil ochocientos treinta, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS, TEMPLO MONTE DE SION"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el siete de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Roberto Ismael Matamoros Rojas, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO 1: La ASOCIACIÓN se denominará "MISIÓN PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS, TEMPLO MONTE DE SION"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACIÓN** es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2: La ASOCIACIÓN** tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2- Crear centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación **ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro

de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTÍCULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.-

Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTÍCULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 21:** El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes

financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTÍCULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 31:** La Junta Directiva nacional es

responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO 32:** Son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTÍCULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. - F. Ramón Emilio Balladares Rayo. F. José Antonio Hernández Valle. F. María Concepción Rayo Potosme. F. Ana María Ampie Moraga. F. Luisa Amanda Ramírez Poveda. F. Francisca Vargas. Pasó ante mí del frente del folio seis al frente del folio diez de mi protocolo número seis que llevo en el presente año. A solicitud del Señor: Ramón Emilio Balladares Rayo, libro este primer testimonio en Cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día 04 de Abril del año dos mil dos. Elizabeth Cano Gutiérrez. Abogada y Notaria Pública.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (2451), del folio tres mil ochocientos veintiuno, al folio tres mil ochocientos treinta, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el siete de abril del año dos mil tres.

Los estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Roberto Ismael Matamoros Rojas, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03884 – M. 0567228 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de 786 INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:

LA RIVIERA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PERFUMES, ROPAS, CALZADOS, ARTICULOS DE CUERO, COSMETICOS, LICORES, ACCESORIOS PARA VESTIR, LENTES, JOYERIA, CARTERAS, REFRESCOS, SODAS, GOLOSINAS Y GIMNASIO (SPA).

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Febrero del año un mil novecientos noventa y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001069, dos de Abril del año dos mil tres. Managua, tres de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04003 – M. 0567339 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

CAJA EXPRESA

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIO RAPIDO Y DE MAYOR ACCESIBILIDAD PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE VENTANILLA, APERTURA, DE CUENTAS ENTRE OTRAS

TRANSACCIONES BANCARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001002, veintiocho de Marzo, del año dos mil tres. Managua, tres de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04004 – M. 0567344 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMÉRICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Cero Grados

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLO, EN RELACION CON SU MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO BELMONT, REG. NO. 10,965, INSCRITA DESDE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1961.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001080, tres de Abril, del año dos mil tres. Managua, cuatro de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04005 – M. 0567349 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH RUSH

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001079 tres de Abril, del año dos mil tres. Managua, cuatro de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04006 – M. 503093 - 503405 – Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Apotex Inc., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

Reg. No. 04007 – M. 0447907 – Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
- (12) Solicitud de patente de : invención.
- (21) Número de solicitud: 2002-00154.
- (22) Fecha de presentación: 11/12/2002
- (71) Solicitante:

Nombre: COLGATE PALMOLIVE COMPANY
 Dirección: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10022 DE E.U.A.

(74) Representante:
 Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
 Dirección: *

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación:
- (32) Fecha:
- (31) Número:

(54) Nombre de la invención:
 “PRODUCTO SOLIDO BLANDO ESTABLE Y EFICAZ”

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

(57) Resumen:

SE DESCRIBE UNA COMPOSICION ANTITRANSPIRANTE Y/O DESODORANTE, ESTABLE Y DE BAJO RESIDUO, QUE COMPRENDE: (A) UNA COMPOSICIÓN POLÍMERO CRUZADO DE DIMETICONA/VINILDIMETICONA ELABORADA HACIENDO REACCIONAR UN POLIMETILHIDROGENSILOXANO CON UN ALFA, OMEGA-DIVINILPOLIDIMETIL SILOXANO PARA LO CUAL LA COMPOSICION DE CRUZADO DIMETICONA/VINILDIMETICONA ES USADA A UNA CONCENTRACION DE 0,5-10% EN CICLOMETICONA; (B) GLÓBULOS DE POLIETILENO QUE TIENE UNA DENSIDAD EN EL INTERVALO DE 0,91-0,98 GRAMOS/CMS³ Y UN TAMAÑO DE PARTÍCULA EN EL INTERVALO DE 5-40 MICRAS, EN DONDE LOS GLOBULOS DE POLIETILENO SON USADOS EN CANTIDADES DE POR LO MENOS 2% EN PESO EN BASE AL TOTAL DE LA COMPOSICION; (C) UNA SILICONA VOLÁTIL; (D) UN EMOLIENTE O MEZCLA DE DOS O MAS EMOLIENTES; Y (E) UNA CANTIDAD EFECTIVA DE UN MATERIAL ACIVO ANTITRANSPIRANTE.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Para proteger:
 Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS, PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000751, trece de Marzo, del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04009 – M. 0575280 – Valor C\$ 425.00

Hermann Münkell Arguello, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

OPTICAS MÜNKELL

Para proteger:

COMERCIO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS OPTICOS, EXAMENES VISUALES, VENTA DE ARMAZONES OFTALMICAS (AROS), VENTA DE LENTES EN GENERAL, VENTA DE LENTES DE CONTACTO, ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, ACCESORIOS PARA LENTES DE CONTACTO.

Fecha de primer uso: diez de Enero, del año un mil novecientos noventa

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001019, uno de Abril, del año dos mil tres. Managua, dos de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Abril de 2003, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04008 – M. 0447909 – Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
- (12) Solicitud de patente de : invención.
- (21) Número de solicitud: 2002-00134.
- (22) Fecha de presentación: 20/11/2002
- (71) Solicitante:

Nombre: COLGATE PALMOLIVE COMPANY
Dirección: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10022 DE E.U.A.

- (74) Representante:
Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
Dirección: *

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación:
- (32) Fecha:
- (31) Número:

(54) Nombre de la invención:
“PRODUCTO SOLIDO BLANDO EFECTIVO PARA EL CUIDADO PERSONAL”

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

(57) Resumen:

SE DESCRIBE UNA COMPOSICION ANTITRANSPIRANTE Y/O DESODORANTE, ESTABLE Y DE BAJO RESIDUO, QUE ES ELABORADA COMBINANDO: (a) UN POLIMERO CRUZADO DE CICLOMETICONA (Y) DIMETICONA ELABORADO CON UN POLISILOXANO QUE CONTIENE =Si-H y UN ALFA, OMEGA-DIENO DE FORMULA $CH_2=CH(CH_2)_xCH=CH_2$, DICHO POLIMERO CRUZADO TENIENDO UNA VISCOSIDAD EN EL INTERVALO DE 50.000-3.000.000 CENTIPOISE, PREFERIBLEMENTE CON UN CONTENIDO DE NO VOLATILES DE 8-18% EN LA CICLOMETICONA; (b) GLOBULOS DE POLIETILENO QUE CONTIENE UNA DENSIDAD EN EL INTERVALO DE 0,91-0,98 GRAMOS/CM³ UN TAMAÑO DE PARTICULA E EL INTERVALO DE 5-40 MICRAS; (c) UNA SILICONA VOLATIL; (d) UN EMOLIENTE (O UNA MEZCLA DE DOS O MAS EMOLIENTES) QUE PUEDE INCLUIR UNA SILICONA NO VOLATIL Y UNA CANTIDAD ADICIONAL DE SILICONA VOLATIL; y (e) UNA CANTIDAD EFECTIVA DE UN MATERIAL ACTIVO ANTITRANSPIRANTE EN UNA CANTIDAD SUFICIENTE PARA TENER UN EFECTO ANTITRANSPIRANTE Y/O DESODORANTE.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Abril de 2003, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04043 - M. 0564455 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: I MY BODY, a favor de: BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 57407, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 60.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04044 - M. 0564423 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCISSORS, Clase: 34 Internacional, a favor de: Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 57322, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 137, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04045 - M. 0564425 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LURILAT, Clase: 5 Internacional, a favor de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 57298, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 115, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04046 - M. 0564424 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEVETEN, Clase: 5 Internacional, a favor de: Solvay Pharmaceuticals Marketing & Licensing AG., de Suiza, bajo el No. 57297, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 114, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04047 - M. 0564422 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEVETENZ, Clase: 5 Internacional, a favor de: Solvay Pharmaceuticals Marketing & Licensing AG., de Suiza, bajo el No. 57296, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 113, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04048 - M. 0564430 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO TACA, Clase: 39 Internacional, a favor de: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 57295, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 112, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04049 - M. 0564431 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISTANCIA GRUPO TACA, Clase: 39 Internacional, a favor de: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 57294, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 111, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04050 - M. 0564432 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TACA, Clase: 39 Internacional, a favor de: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 57293, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 110, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04051 - M. 0564433 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAFÉ EXPRESSO ARCOR, Clase: 30 Internacional, a favor de: ARCOR S.A.I.C., de República de Argentina, bajo el No. 57292, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 109, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04052 - M. 0564434 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RELLENOS FRUTALES ARCOR, Clase: 30 Internacional, a favor de: ARCOR S.A.I.C., de República de Argentina, bajo el No. 57291, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 108, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04053 - M. 0564429 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUVAXYN APP, Clase: 5 Internacional, a favor de: DIMMINACO AG., de Suiza, bajo el No. 57290, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04054 - M. 0564421 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: SALUD TOTAL Y DISEÑO, a favor de: SERVICIOS TOTALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57271, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 41.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04055 - M. 0564428 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Amway, Clases: 3 y 5 Internacional, a favor de: Alticor Inc., de EE.UU., bajo el No. 57218, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04056 - M. 0564427 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Villeroy & Boch, Clases: 11, 19 y 21 Internacional, a favor de: Villeroy & Boch AG., de Alemania, bajo el No. 57208, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 32, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04057 - M. 0564426 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: degussa, Clases: 1, 2, 3, 17, 30 y 32 Internacional, a favor de: Degussa AG., de Alemania, bajo el No. 57198, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04058 - M. 0554031 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA ESPAÑOLA, Clase: 34 Internacional, a favor de: VILLIGER SÖHNE GMBH., de Alemania, bajo el No. 57313, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 130, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04059 - M. 0554032 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTENE, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57314, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 131, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04060 - M. 0554033 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVEAR, Clase: 5 Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 57315, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 132, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04061 - M. 0554034 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMORELIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: DEBIOPHARM SA, de Suiza, bajo el No. 57316, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 133, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04062 - M. 507510 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COQUET, Clase: 25 Internacional, a favor de: NYLONTEX, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57362, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 176, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04063 - M. 507511 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAMLESSACTIVA, Clase: 25 Internacional, a favor de: NYLONTEX, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57361, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 175, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04064 - M. 507512 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VENASAN, Clase: 25 Internacional, a favor de: NYLONTEX, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57360, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 174, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04065 - M. 507513 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KATIVO POPULAR, Clase: 2 Internacional, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 57358, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 172, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04066 - M. 507514 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERANO, Clase: 25 Internacional, a favor de: NYLONTEX, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57359, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 173, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04067 - M. 507515 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERCONNECT, Clase: 9 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57357, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 171, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04068 - M. 507516 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWEREDGE, Clase: 9 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57356, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 170, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04069 - M. 507518 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DELL, Clase: 42 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57355, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 169, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04070 - M. 507517 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELL, Clase: 2 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57352, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 166, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04071 - M. 507519 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DELL, Clase: 37 Internacional, a favor de: DELL COMPUTER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 57354, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 168, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04072 - M. 0567240 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPOCOMPLEX, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 56765, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 109, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04073 - M. 0567243 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAPRIN TEOPRIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA conocida comercialmente como LABORATORIOS LAPRIN, de

República de Guatemala, bajo el No. 57425, Tomo 197 de Inscripciones del año 2003, Folio 234, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04074 - M. 0567239 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAG VIJOSA, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 56764, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 108, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04075 - M. 0567238 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOMAGEST, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 56773, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04076 - M. 0567237 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPOLON, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57030, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04077 - M. 0567236 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PASMOLIT, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57129, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 204, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 445-2002

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 260 se encuentra la Resolución No. 445-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 445-2002.** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de diciembre del año dos mil dos a las once y cuarenta minuto de la mañana. Con fecha seis de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS 10 DE ENEROS, R.L. (COOPASENERO, R.L.)**. Constituida de Comarca de Zapotillo y Quijada, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas a las doce y treinta minutos de la tarde, del día cuatro de octubre del año dos mil dos, se inicia con 31 asociados, 22 hombres y 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,200.00 (seis mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 6.200.00 (seis mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS 10 DE ENEROS, R.L. (COOPASENERO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente Julio César Zúniga, Vicepresidente, Juan Ranón Pérez Cubillo, Secretario; Edrin Antonio Bonilla Fajardo, Tesorero, Iideana del Carmen Méndez Villareal, Vocal, María de los Angeles Junez Marchena. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el

que fue debidamente cotejada a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 458-2003

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 263 se encuentra la Resolución No. 458-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 458-2003.** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, doce de febrero del año dos mil tres, a las once y quince minuto de la mañana. Con fecha once de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MARIO COREA No. 3 R.L (COOMACO No. 3, R.L.)** Constituida en la Finca Monte Verde, Comarca de Guanacastal, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las once de la mañana, del día cinco de febrero del año dos mil tres, se inicia con 10 asociados, 8 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MARIO COREA No. 3, R.L (COOMACO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente Juan Fernando Palacios Sequeira, Vicepresidente, Marcia Primitiva Rodríguez, Secretario; Daniel Palacios Sequeira, Tesorero, José Alejandro Santana Sequeira, Vocal, Pabla Petrona Estrada. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los doce días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2533-2003

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de

Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 195 se encuentra la Resolución No. 2533-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2533-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de enero del año dos mil tres, a las dos y treinta minuto de la tarde. Con fecha catorce de enero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INTEGRACION EXITOSA DE DISCAPACITADO, R.L. (COOPINTED, R.L.).** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las nueve de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil dos. se inicia con 20 asociados, 4 hombres y 16 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2.500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INTEGRACION EXITOSA DE DISCAPACITADO, R. L. (COOPINTED, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente Patricia Segovia Sampera, Vicepresidente, Silvia Pavón Aguirre, Secretario (a); María Cruz Zúniga, Tesorero (a), Alvaro González Mendoza, Vocal, Gerardo Morán Palacios. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 963-92

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 0020, Se encuentra la Resolución No. 963-92 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 963-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y dos, a las 12:55 PM. de la tarde con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE**

PRODUCCION DOMINGO RIVERA, R.L. Constituida en la Comarca de la Virgen, Municipio de: Jinotega, Departamento de Jinotega, a las 2:00 PM., del día treinta y uno de Agosto, de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 36 Asociados, con un capital suscrito de y pagado de 600.00 Córdobas (C\$). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DOMINGO RIVERA, R.L.** Cuyo representante legal será el señor (a) Luis Enrique Meneses Espinoza, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados Vale.- (F) Oscar Berríos G., Director General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los 11 días del mes de Febrero de 1992. F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García. Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 962-92

CERTIFICACION

Aida Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 0020, Se encuentra la Resolución No. 962-92 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 962-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y dos, a las 12:50 PM. de la tarde con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LA UNIÓN R.L.** Constituida en la Comarca de la Virgen, Municipio de: Jinotega, Departamento de Jinotega, a las 2:00 PM., del día treinta y uno de Agosto, de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 80 Asociados, con un capital suscrito de y pagado de 1,200.00 Córdobas (C\$). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION, LA UNION, R.L.** Cuyo representante legal será el señor Vidal Huerta Gómez, Presidente de la Cooperativa, Certifíquese la presente

resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial de La Gaceta. Enmendados Vale.-(F)Oscar Berríos G., Director General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 11 días del mes de Febrero de 1992. Sobrebarrado treinta y uno de Agosto, vale. F) Dra. Aida E. Cantero. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 100-2003

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 31, se encuentra la Resolución No. 100-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 100-2003.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diez de abril del año dos mil tres, a las diez y dos minutos de la mañana. Con fecha nueve de abril del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de los Estatutos y Cambio de Razón Social **LA COOPERATIVA DE ARTESANOS DEL CALZADO DE GRANADA, R.L. (COOARCAGRA, R.L.)** Siendo su domicilio en el Departamento de Granada, cuya aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en acta No. 3 de asamblea General de carácter extraordinaria, en los folios 011 al 018 que fue celebrada el día 24 de marzo del año dos mil tres. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente los Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la Reforma Parcial de los Estatutos y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE ARTESANOS DEL CALZADO DE GRANADA, R.L. (COOARCAGRA, R.L.)** que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA DE CALZADO INNOVACION, R.L.** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04020 - M. 809334 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1513, Página 373, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater".**
POR CUANTO:

MILAGROS DE JESÚS AREAS ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04021 - M. 809333 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1561, Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater".**
POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER PICADO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04022 - M. 2182667 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 153, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MELBA MARIA FLORES ULLOA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04023 - M. 485946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 192, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN CAMPOS GUTIERREZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04024 - M. 485903 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 185, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE PAEZ GARCIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04025 - M. 956756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 138, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN ELENA ALEMAN GUTIERREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 04026 - M. 485843 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 833, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA MARIA MORENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04027 - M. 485956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ORBELITH DE LA CONCEPCIÓN MURILLO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04028 - M. 0563946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 505, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KAREN UVANIA CASTELLON OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04029 - M. 485929 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUADALUPE RENE RAMÍREZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04030 - M. 485844 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA NAVARRO ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04031 - M. 485900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL RAMÍREZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector

de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04032 - M. 872968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 94, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA BRIONES RUIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Maura Adelia Flores Calero.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04033 - M. 956727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAVIER ALEJANDRO ROSALES ORTIZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninaska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04034 - M. 0441176 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 248, Tomo IV, Partida 744 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNA PATRICIA VANEGAS CUEVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

ESTADOS FINANCIEROS

VALORES CENTROAMERICANOS, S.A.

Reg. No. 04078 - M. 957011 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

25 de febrero del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Valores Centroamericanos, S.A.

Hemos auditado los balances generales de Valores Centroamericanos, S. A al 31 de diciembre del 2002 y 2001, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre

estos estados financieros con base en nuestras auditorías. Nuestra auditoría fue desarrollada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad general aceptados en Nicaragua.

En Nuestra opinión, los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Valores Centroamericanos, S.A, al 31 de diciembre del 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, de cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Oscar Cuadra S. Contador Público Autorizado.

Balances Generales Al 31 de Diciembre 2002 y 2001 (Expresados en córdobas)

A C T I V O S	2002	2001
Disponibilidades	2,887	3,046
Inversiones	479,247	479,247
Inversiones en Títulos Valores	479,247	479,247
Otras Cuentas por cobrar	16,249	-
Bienes de Uso	193,975	243,501
Otros Activos	3,077	20,643
Total Activos	C\$ 695,435	C\$ 746,437
P A S I V O		
Otras Cuentas por pagar y Provisiones	20,210	146,468

PATRIMONIO

Capital social autorizado	1,750,000	1,495,000
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	(895,031)	(354,503)
Resultado neto del periodo	(179,744)	(540,528)
Total del Patrimonio	675,225	599,969
Total del Pasivo y Patrimonio	C\$ 695,435	C\$ 746,437
Firma Ilegible, Contador	Firma Ilegible, Gerente General.	

ESTADO DE RESULTADOS
Por los periodos 2002 y 2001
(Expresados en córdobas)

	2002	2001
Ingresos Financieros	-	13,055
Gastos Financieros	-	-
Resultados financiero antes de ajuste monetario	-	13,055
Ingresos por Ajustes Monetarios	1,425	2,981
Gastos por Ajustes Monetarios	(8,859)	(9,486)
Resultado financiero bruto	(7,434)	6,550
Gastos de Administración	(172,310)	(547,078)
Resultado operativo antes de impuesto	(179,744)	(540,528)
Gastos de Impuestos sobre la renta	-	-
Resultado neto del periodo	C\$(179,744)	C\$(540,528)
Firma Ilegible, Contador	Firma Ilegible, Gerente General.	

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 03419 – M. 491460 – Valor C\$ 255.00

CARTEL: WILFREDO PIZARRO CASTILLO, mayor de edad, soltero, albañil de este domicilio de San Juan del Sur, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado frente del kilómetro 135 carretera hacia San Juan del Sur, con una extensión superficial de tres hectáreas siete mil trescientos sesenta y ocho punto, cero, cero, cincuenta y uno metros cuadrados (3ha 7368.0051 mts²), equivalente a cinco manzanas tres mil tres punto tres mil

trescientos ochenta y nueve varas cuadradas (5 manz. 3003.3389 vrs²) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera hacia San Juan del Sur y terrenos de la finca La Estancia; SUR: Terrenos de BANCENTRO, antes de Nicolás Valdez. ESTE: Terreno de la finca La Estancia; OESTE: Carretera San Juan del Sur y la Virgen. Opóngase en el término de Ley. San Juan del Sur, dieciocho de Marzo del dos mil tres. Raquel Sánchez Mercado, Juez Local Unico de San Juan del Sur, Maximina González Mendoza. Sria. de Actuaciones. Lic. Raquel Sánchez Mercado, Juez Local Unico San Juan del Sur.

3-2

**CANCELACION DE CERTIFICADO DE
DEPOSITO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 00854 – M. 464062 – Valor C\$ 255.00

Decrétese la cancelación del certificado de Depósito a Plazo Fijo serie "A" No. 388 No. 00977005, expedido por el BANCO DE LA PRODUCCION S.A. (BANPRO), a favor de Leónidas Zamora González el 19 de Abril del 2000, por QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00), y vencimiento el 13 de Febrero del 2001 que fue extraviado. Publíquese por medio de cartel en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días cada uno. Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. C. Gutiérrez L. Srio.

3-3

CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **TERESA BARAHONA Y MILONGA BARAHONA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **ZOYLA MARIA GUTIERREZ QUINTERO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local de Crimen de Managua, por Decreto de Ley.